

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5060/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de
Gestión Integral de Riesgos y
Protección Civil

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



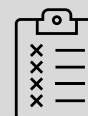
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



18 requerimientos relacionados con la contratación de la empresa DNV, para la elaboración del dictamen sobre el accidente de la Línea 12 del Metro.

Se inconformó de la respuesta brindada a los requerimientos identificados con los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, actos consentidos, entrega de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Estudio de la respuesta complementaria	21
III. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5060/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5060/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5060/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El primero de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163222000503, en la que requirió, lo siguiente:

El 4 de mayo de 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció la contratación de la empresa DNV GL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los sucesivos DNV, para la realización del “Dictamen técnico del incidente ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, análisis de Causa – Raíz”, que costó la vida de 26 personas y dejó heridas a decenas.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2021, se suscribió el contrato entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante SGIRPC, y la empresa DNV.

Por lo anterior, solicito copia de los siguientes documentos:

1. Los términos de referencia o anexo técnico o, en su caso, el documento en el que consten todas las actividades y/o servicios que se requirieron para la contratación del dictamen sobre el accidente de la Línea 12 del Metro.
2. El estudio de mercado que se realizó sobre las empresas que tenían capacidad para prestar este servicio.
3. Todos los acuses de recibo de las solicitudes de cotización que se enviaron en el marco del estudio de mercado.
4. El dictamen por medio del cual se acreditó el supuesto contenido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como copia del documento en el que la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Myriam Vilma Urzúa Venegas, autorizó la contratación de la empresa DNV.
5. La solicitud de cotización junto con todos los términos de referencia o anexo técnico.

6. La oferta técnica, oferta económica, así como los documentos legales que presentó la empresa DNV para la firma del contrato.
7. Copia del contrato suscrito entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y DNV incluidos los anexos, así como cualquier convenio modificatorio con sus respectivos anexos que se hayan emitido y que se hayan suscrito entre las partes.
8. Todas las comunicaciones que comprende, oficios, notas, correos electrónicos o cualquier otro tipo de comunicación sea escrito y/o electrónico incluyendo como se mencionó correos electrónicos, comunicaciones de la mensajería de *WhatsApp*, así como videograbaciones de las reuniones que hayan sostenido los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México con los representantes legales de la empresa DNV.
9. Copias de las facturas que haya presentado la empresa DNV para su cobro, así como copia de todas las transferencias de dinero o cualquier otro método de pago que se le haya hecho a la empresa DNV.
10. Todos los informes y entregables que haya rendido/dado la empresa al día de la recepción de la presente solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el contrato.

11. Nombre, cargo, *currículum vitae*, comprobante de estudios, sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos que han participado en la contratación de la empresa DNV.
12. Copia de los registros de acceso, en los que conste el ingreso a las instalaciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por parte de los empleados y/o directivos de la empresa DNV, del 1 de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud.
13. Copia de los contratos anteriores que haya suscrito la Jefatura de Gobierno, las secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los órganos desconcentrados, así como paraestatales, es decir, cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, con la empresa DNV.
14. Todos los escritos en los que se haya informado sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato a la empresa DNV, su acuse de recibo, así como la relación de los incumplimientos o irregularidades.
15. Todos los escritos en los que la empresa DNV haya dado respuesta a todos y cada uno de los informes sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato de la empresa DNV, su acuse de recibo, así como las soluciones dadas a cada uno de los incumplimientos o irregularidades.
16. Las solicitudes de prórroga que haya requerido la empresa, así como sus correspondientes respuestas.

17. La autorización otorgada por la empresa DNV a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para la publicación de la fase 1 y 2 de los entregables.

18. Copia del plan de trabajo que debió entregar DNV al inicio de la prestación del servicio.

II. El veinticuatro de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio sin número de fecha primero de agosto signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el oficio sin número de fecha veinticuatro de agosto, signado por el Director General de Análisis de Riesgos, y sus anexos con los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

III. El doce de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, señalado los siguientes motivos de infirmitad:

- En el **numeral cuatro** se requirió *“El dictamen por medio del cual se acreditó el supuesto contenido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como copia del documento en el que la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Myriam Vilma Urzúa Venegas, autorizó la contratación de la empresa DNV.”*

No obstante, el sujeto obligado únicamente entregó el oficio de adjudicación y la Gaceta de la Ciudad de México, de fecha cuatro de mayo de dos mil uno.

En consecuencia, **no atendió lo solicitado ya que el artículo 57 de la Ley en cita señala que el sujeto obligado debió dar aviso a la contraloría sobre la contratación directa de la empresa DNV, mismo que no fue hecho de conocimiento en la respuesta.**

- En el **numeral cinco** se requirió *“La solicitud de cotización junto con todos los términos de referencia o anexo técnico”*; sin embargo, el sujeto obligado entregó un **documento en formato ilegible, aunado a que no se advierte el envío de anexos técnicos.**
- En el **numeral siete** se solicitó *“Copia del contrato suscrito entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y DNV incluidos los anexos, así como cualquier convenio modificatorio con sus respectivos anexos que se hayan emitido y que se hayan suscrito entre las partes”*.

En respuesta, la Secretaría puso a disposición el contrato y convenio modificatorio, en versión pública, a través de dos **vínculos electrónicos**, de los cuales, el correspondiente al **convenio modificatorio no brinda acceso alguno.**

Como evidencia, se anexa captura de pantalla que, al día de hoy, no permite el acceso a la información requerida, tal como se muestra a continuación:

...

Aunado a ello, **no entregó el acta del Comité de Transparencia, correspondiente a la clasificación de la información.**

- En el **numeral ocho** se solicitaron *“Todas las comunicaciones que comprende, oficios, notas, correos electrónicos o cualquier otro tipo de comunicación sea escrito y/o electrónico incluyendo como se mencionó correos electrónicos, comunicaciones de la mensajería de WhatsApp, así como videograbaciones de las reuniones que hayan sostenido los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México con los representantes legales de la empresa DNV”*; en atención al requerimiento, el sujeto obligado **únicamente entregó copia de correos electrónicos** en versión pública, **sin acta del Comité de Transparencia**; por lo que se trata de una **respuesta incompleta.**
- En el **numeral nueve**, se solicitaron *“Copias de las facturas que haya presentado la empresa DNV para su cobro, así como copia de todas las transferencias de dinero o cualquier otro método de pago que se le haya hecho a la empresa DNV.”*

En respuesta, únicamente el sujeto obligado entregó **dos facturas y dos solicitudes de pago**, en versión pública, correspondientes a julio y diciembre de dos mil veintiuno; no obstante, en el contenido del contrato se advierte que el pago debió realizarse en tres exhibiciones.

Al margen de lo anterior, la suma de los montos de las dos facturas no corresponde al **monto total del pago a realizar a la empresa.**

En este sentido, se recurre la **entrega de información incompleta**, así como la **entrega en versión pública de la documental.**

- En el **numeral diez** se solicitaron *“Todos los informes y entregables que haya rendido/dado la empresa al día de la recepción de la presente solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el contrato.”*

A este respecto, el sujeto obligado **no dio respuesta, a pesar de que, en el anexo uno del contrato, se enlistan los “entregables” que la empresa debió atender.**

- En el **numeral once** se solicitó *“Nombre, cargo, curriculum vitae, comprobante de estudios, sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos que han participado en la contratación de la empresa DNV”.*

No obstante, el sujeto obligado fue **omiso en entregar los documentos de la currícula vitae de los servidores públicos, justificando su respuesta con vínculos electrónicos que no dan acceso a la información; a manera de ejemplo, se anexa captura de pantalla de lo señalado:**

...

- En el **numeral doce** se requirió “*Copia de los registros de acceso, en los que conste el ingreso a las instalaciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por parte de los empleados y/o directivos de la empresa DNV, del 1 de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud*”, pero el sujeto **no entregó la información solicitada.**
- En el **numeral trece** se solicitó “*Copia de los contratos anteriores que haya suscrito la Jefatura de Gobierno, las secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los órganos desconcentrados, así como paraestatales, es decir, cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, con la empresa DNV*”; no obstante, el sujeto obligado **no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva** de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer y, **en su caso, sin remitir la solicitud a los sujetos obligados competentes.**
- En el **numeral catorce** se requirieron “*Todos los escritos en los que se haya informado sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato a la empresa DNV, su acuse de recibo, así como la relación de los incumplimientos o irregularidades*”; sin embargo, el sujeto obligado **no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva** de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer y, en su caso, **sin remitir la solicitud a los sujetos obligados competentes.**

- En el **numeral quince** se solicitaron *“Todos los escritos en los que la empresa DNV haya dado respuesta a todos y cada uno de los informes sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato de la empresa DNV, su acuse de recibo, así como las soluciones dadas a cada uno de los incumplimientos o irregularidades”*; sin embargo, el sujeto obligado **no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva** de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer y, en su caso, **sin remitir la solicitud a los sujetos obligados competentes**.
- En el **numeral dieciséis** se pidieron *“Las solicitudes de prórroga que haya requerido la empresa, así como sus correspondientes respuestas”*.

A este respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, **señaló no contar con atribuciones respecto de la información requerida**, sin que **exista evidencia de manifestación alguna por parte de todas las unidades competentes para conocer**.

- En el **numeral diecisiete** se solicitó *“La autorización otorgada por la empresa DNV a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para la publicación de la fase 1 y 2 de los entregables”*; **sin embargo, el sujeto obligado no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma** en las unidades administrativas competentes para conocer, tal como es el caso de la Dirección General de Análisis de Riesgo.

IV. Por acuerdo del quince de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios **SGIRPC/OA/UT/825/2022**, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y sus anexos, el diverso **SGIRPC/DEAF/1922/2022** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, y alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Con fecha tres de octubre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VII. El primero de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **SGIRPC/OA/UT/934/2022**, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y sus anexos, a través del cual hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VIII. Mediante acuerdo del cuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veinticinco de agosto al catorce de septiembre.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **doce de septiembre**, es decir, al **antepenúltimo día para interponerlo**, es claro que **el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de tres respuestas complementarias, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con las respuestas complementarias que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, las respuestas complementarias y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. Los términos de referencia o anexo técnico o, en su caso, el documento en el que consten todas las actividades y/o servicios que se requirieron para la contratación del dictamen sobre el accidente de la Línea 12 del Metro.
2. El estudio de mercado que se realizó sobre las empresas que tenían capacidad para prestar este servicio.
3. Todos los acuses de recibo de las solicitudes de cotización que se enviaron en el marco del estudio de mercado.

4. El dictamen por medio del cual se acreditó el supuesto contenido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como copia del documento en el que la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Myriam Vilma Urzúa Venegas, autorizó la contratación de la empresa DNV.
5. La solicitud de cotización junto con todos los términos de referencia o anexo técnico.
6. La oferta técnica, oferta económica, así como los documentos legales que presentó la empresa DNV para la firma del contrato.
7. Copia del contrato suscrito entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y DNV incluidos los anexos, así como cualquier convenio modificatorio con sus respectivos anexos que se hayan emitido y que se hayan suscrito entre las partes.
8. Todas las comunicaciones que comprende, oficios, notas, correos electrónicos o cualquier otro tipo de comunicación sea escrito y/o electrónico incluyendo como se mencionó correos electrónicos, comunicaciones de la mensajería de *WhatsApp*, así como videograbaciones de las reuniones que hayan sostenido los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México con los representantes legales de la empresa DNV.

9. Copias de las facturas que haya presentado la empresa DNV para su cobro, así como copia de todas las transferencias de dinero o cualquier otro método de pago que se le haya hecho a la empresa DNV.
10. Todos los informes y entregables que haya rendido/dado la empresa al día de la recepción de la presente solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el contrato.
11. Nombre, cargo, *currículum vitae*, comprobante de estudios, sueldo de todos y cada uno de los servidores públicos que han participado en la contratación de la empresa DNV.
12. Copia de los registros de acceso, en los que conste el ingreso a las instalaciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por parte de los empleados y/o directivos de la empresa DNV, del 1 de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud.
13. Copia de los contratos anteriores que haya suscrito la Jefatura de Gobierno, las secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los órganos desconcentrados, así como paraestatales, es decir, cualquier autoridad del Gobierno de la Ciudad de México, con la empresa DNV.
14. Todos los escritos en los que se haya informado sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato a la empresa DNV, su acuse de recibo, así como la relación de los incumplimientos o irregularidades.

15. Todos los escritos en los que la empresa DNV haya dado respuesta a todos y cada uno de los informes sobre algún tipo de irregularidad o incumplimiento en la ejecución del contrato de la empresa DNV, su acuse de recibo, así como las soluciones dadas a cada uno de los incumplimientos o irregularidades.
16. Las solicitudes de prórroga que haya requerido la empresa, así como sus correspondientes respuestas.
17. La autorización otorgada por la empresa DNV a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para la publicación de la fase 1 y 2 de los entregables.
18. Copia del plan de trabajo que debió entregar DNV al inicio de la prestación del servicio.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.**

En ese orden de ideas, se observa que no hace manifestación alguna en contra de la respuesta emitida a los demás requerimientos plasmados en la solicitud de información, identificados con los numerales **1, 2, 3, 6, y 18** entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, las respuestas brindadas a dichos requerimientos quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor los agravios señalados por la parte recurrente, el sujeto obligado remitió los oficios **SGIRPC/OA/UT/825/2022**, **SGIRPC/OA/UT/934/2022**, ambos firmados por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y el diverso **SGIRPC/DEAF/1922/2022** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, con sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió una respuesta complementaria, la cual por cuestión de método se analizara de la siguiente manera:


SOLICITUD	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	RESULTADO
4. Dictamen que acreditó el caso de extrema urgencia para la contratación directa y documento de autorización	El sujeto obligado únicamente entregó el oficio de adjudicación y la Gaceta de la Ciudad de México, de fecha cuatro de mayo de dos mil uno. En consecuencia, no atendió lo solicitado ya	Remite dos oficios, uno mediante el cual señala que no se prevé un dictamen. Asimismo, remitió en formato PDF, el oficio mediante el cual se da aviso a la Contraloría Interna de la Secretaría , sobre la	CUMPLE


⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

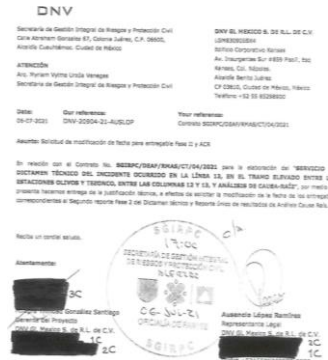
⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

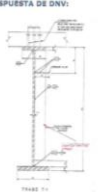

<p>de la contratación, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones local.</p>	<p>que el artículo 57 de la Ley en cita señala que el sujeto obligado debió dar aviso a la contraloría sobre la contratación directa de la empresa DNV, mismo que no fue hecho de conocimiento en la respuesta.</p>	<p>contratación de la empresa denominada DNV, por adjudicación directa.</p>	
<p>5. Solicitud de cotización o anexo técnico</p>	<p>El sujeto obligado entregó un documento en formato ilegible, aunado a que no se advierte el envío de anexos técnicos.</p>	<p>Remite nuevamente la cotización y refiere que no se generó un anexo al respecto, además que el procedimiento no lo prevé por lo que no está obligado a generarlo.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>7. Copia del contrato con anexos y posibles convenios modificatorios</p>	<p>La Secretaría puso a disposición el contrato y convenio modificatorio, en versión pública, a través de dos vínculos electrónicos, de los cuales, el correspondiente al convenio modificatorio no brinda acceso alguno. Aunado a ello, no entregó el acta del Comité de Transparencia, correspondiente a la clasificación de la información.</p>	<p>Proporciona las ligas electrónicas donde se pueden consultar los convenios modificatorios, los cuales fueron revisados observando que estos si remiten a la información solicitada:</p> <p>http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2022/A121Fr30B_01_07CM_Contrato_SGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf</p> <p>Remite en formato electrónico el acta mediante la cual clasifiqué la información y proporcioné la liga electrónica para su consulta.</p>	<p>CUMPLE</p>

		<p>file:///C:/Users/jose_/Downloads/SIRPC_CT_Acta_9_Extra_2022.pdf</p>	
<p>8. Todas las comunicaciones electrónicas y escritas (incluido WhatsApp y videgrabaciones) entre las personas servidoras públicas de la secretaría y los representantes legales de la empresa.</p>	<p>El sujeto obligado únicamente entregó copia de correos electrónicos en versión pública, sin acta del Comité de Transparencia; por lo que se trata de una respuesta incompleta</p>	<p>En cuanto a los correos de comunicaciones, los remiten en versión pública, y remite el acuerdo del comité que sustenta la clasificación. (son 42 PDF de correos electrónicos)</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>9. Copia de facturas presentadas por DNV y copia de cualquier pago realizado a la empresa</p>	<p>El sujeto obligado entregó dos facturas y dos solicitudes de pago, en versión pública; no obstante, en el contenido del contrato se advierte que el pago debió realizarse en tres exhibiciones. Se recurre la entrega de información incompleta, así como la entrega en</p>	<p>A respecto el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló que a la fecha de presentación de la solicitud de información únicamente ha realizado dos pagos correspondientes al Dictamen I y II, con una totalidad de \$15,334,139.88. Asimismo, informó que mediante el convenio de terminación al contrato</p>	<p>Cumple</p>

	<p>versión pública de la documental</p>	<p>SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, se acordó que no hay adeudo o prestación pendiente de cumplir a la fecha de la firma del convenio, es decir que únicamente se realizaron dos pagos y el ultimo pago referente al Reporte único de Resultados de Análisis Causa-Raíz, Fase III, no se realizó.</p>	
<p>10. Informes hechos por la empresa a la fecha de la solicitud en cumplimiento al contrato (15 de septiembre)</p>	<p>El sujeto obligado no dio respuesta, a pesar de que, en el anexo uno del contrato, se enlistan los “entregables” que la empresa debió atender.</p>	<p>La Dirección General de Análisis de Riesgo proporciona vínculos electrónicos los cuales remite a los informes realizados.</p> <p><small>Acerca del punto 10, ha de mencionarse que toda la información del dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13 y análisis causa-raíz, se encuentra a disposición de la ciudadanía en la página web https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/ y puede accederse a ella en la liga https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv</small></p> <p><small>En especial, todo lo relativo a la primera fase del dictamen, se encuentra en la dirección electrónica https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6271103c7103d913250939972.pdf, por cuanto hace a la segunda fase, la información están en la liga https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6271103c7103d913250939972.pdf, mientras que la última fase se encuentra en la URL https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Observaciones%20SGIRPC/Reporte-3-dnv-analisis-causa-raiz-no-aceptado-por-la-sgirpc.pdf</small></p> <p>Las cuales de su consulta se observó que remiten a los informes presentados tal y como se muestra a continuación:</p> <p>reporte elaborado por DNV no aceptado por SGIRPC</p> <p>Descarga aquí:</p>  <p>Observaciones de SGIRPC a DNV 1</p> <p>Descarga aquí</p> <p>Observaciones de SGIRPC a DNV 2</p> <p>Descarga aquí</p> <p>Observaciones de SGIRPC a DNV 3</p> <p>Descarga aquí</p> <p>Respuesta de DNV a observaciones de SGIRPC 1</p>	<p>Cumple</p>

															
<p>11. Nombre, cargo, CV, comprobante de estudios de todas las personas servidoras públicas que han participado en la contratación</p>	<p>El sujeto obligado fue omiso en entregar los documentos de la currícula vitae de los servidores públicos, justificando su respuesta con vínculos electrónicos que no dan acceso a la información</p>	<p>Remite en formato electrónico los títulos de dos servidores públicos.</p> <p>Por otra parte, proporcionó las ligas electrónicas que remiten de manera directa a los currículos de los servidores públicos que participaron en la contratación, los cuales fueron corroborados.</p> <ul style="list-style-type: none"> > http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2018/Curriculum_Vitae_Myriam_Urzua_Y_espigas.pdf > https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGyF/2019/cp/fracc_XVII/ramos_cedillo_Jesus_2019_4T.xlsx > http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2018/Curriculum_Vitae_Marin_Cambranis_Rafael_Humberto.pdf <p><i>Suélidos a la fecha de firma del contrato número SGIRPC/DIAF/RHMS/CT/004/2021.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>REMUNERACIÓN BRUTA</th> <th>REMUNERACIÓN NETA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas</td> <td>\$110,046</td> <td>\$78,035.17</td> </tr> <tr> <td>L.C. Jesús Ramos Cedillo</td> <td>\$74,482.00</td> <td>\$55,522.46</td> </tr> <tr> <td>Lic. Rafael Humberto Cambranis</td> <td>\$40,865</td> <td>\$32,042.53</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	REMUNERACIÓN BRUTA	REMUNERACIÓN NETA	Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas	\$110,046	\$78,035.17	L.C. Jesús Ramos Cedillo	\$74,482.00	\$55,522.46	Lic. Rafael Humberto Cambranis	\$40,865	\$32,042.53	
NOMBRE	REMUNERACIÓN BRUTA	REMUNERACIÓN NETA													
Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas	\$110,046	\$78,035.17													
L.C. Jesús Ramos Cedillo	\$74,482.00	\$55,522.46													
Lic. Rafael Humberto Cambranis	\$40,865	\$32,042.53													
<p>12. Copia de registro de acceso del 1 de enero de 2021 a la fecha de la solicitud donde conste el ingreso a la Secretaría de los empleados y/o directivos de DNV</p>	<p>El sujeto no entregó la información solicitada.</p>	<p>Aduce que durante el año 2021, no se registraron registros de acceso de personas visitantes en las instalaciones de la Secretaría, en razón de que las comunicaciones realizadas entre el personal de esta dependencia y las personas ajenas a la misma, se realizaron de manera electrónica o de otra índole a la presencial, lo anterior en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del virus Sars-Cov2 (COVID19). Por lo que hace al año 2022, se recibieron</p>	<p>Cumple</p>												

		comunicaciones de DNV GL México S. de R.L. de C.V. por Oficialía de Partes Común y toda vez que esa área se encuentra separada, no se requiere el registro previo para la entrega de documentación.	
13. Copia de contratos anteriores suscritos por cualquier autoridad del Gob. CDMX con DNV	El sujeto obligado no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer y, en su caso, sin remitir la solicitud a los sujetos obligados competentes.	Reitera primigenia y señala que de la búsqueda realizada no tiene antecedente alguno de que se haya celebrado anteriormente contrato alguno con la empresa señalada.	Cumple
14. Escritos donde se informe sobre alguna irregularidad en la ejecución del contrato a la empresa DNV, el acuse de recibo generado y la relación de incumplimiento s o irregularidades	El sujeto obligado no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer y, en su caso, sin remitir la solicitud a los sujetos obligados competentes.	Proporciono en archivo electrónico los informes presentados por la empresa respecto a modificaciones o incidentes o irregularidades presentadas en la realización del Dictamen tal y como se observa en la siguiente muestra representativa: 	Cumple

		<p>con una fractura por fatiga; por lo tanto, no hay evidencia que soporte la presencia de una fractura preexistente en esta ubicación antes del colapso.</p> <p>J.L. Páez a su vez en el borrador preliminar Fase III se menciona el incumplimiento del diseño frente a AASHTO con respecto a la longitud de los atisadores de conexión de los diafragma, no se identifican sus probables consecuencias. Esto es relevante porque al considerar esta deficiencia de diseño el modelo presentado podría reproducir de forma más fidedigna el fenómeno físico del colapso. Ejemplar de esto es que el modelo usa criterios poco realistas para reproducir el colapso al eliminar la fuerza de fricción entre los patines de la trabe portante y la losa de concreto. (Ver anexo 1.7).</p> <p>RESPUESTA DE DNV:</p>  <p>En la parte superior se muestra un ejemplo de atisador de conexión de diafragma. El atisador vertical termina antes del patín inferior y por lo tanto no se conecta a él. Esto no cumple con los requerimientos de AASHTO y en general no es un detalle de construcción adecuado.</p> <p>Validez escribirlo en su comentario: "...no se identifican sus probables consecuencias. Esto es relevante porque al considerar esta deficiencia de diseño el modelo presentado podría reproducir de forma más fidedigna el fenómeno físico del colapso."</p> <p>Justificación Técnica</p> <p>El Análisis de Fallos y Análisis Causa Raíz son evaluaciones en constante evolución; con relación al resultado de las necesidades de información y resultados de hallazgos que van surgiendo en la investigación, ya que según estas las evidencias documentales del caso de video del sitio y de partes, principalmente se quieren lograr a realizar análisis e información adicional, esto ha ocurrido con el análisis de la línea L2, en cual, durante la revisión inicial del expediente de DNV (15 de Junio de 2022), se con los recursos computacionales y tiempo se ha identificado la necesidad de realizar el análisis de los elementos que componen las estructuras, tanto de concreto como de acero, las cuales no habían sido consideradas en el programa original, tales como análisis de las juntas que forman parte del proceso de concreto, incremento en el número y tipo de pruebas a los pernos Níquel, incremento en el número de muestras de acero (tanto en el caso como en los traveses), dichas acciones aún se encuentran en proceso.</p> <p>Así mismo, se ha elaborado un nuevo listado de requerimientos documentales, mismo que se entregó el 08 de Julio de 2022, con el objeto de adoptar o rechazar las hipótesis hasta ahora establecidas, algunas son el objeto de ser más específicas en los documentos previamente solicitados y otras derivadas de nuevas hallazgos que se requieren analizar y comprender.</p> <p>Por todo lo anterior, DNV solicita la modificación de la fecha de entrega de acuerdo con las siguientes actualizaciones del programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Derivado de los resultados obtenidos en las pruebas de las muestras de acero y acero inoxidable, DNV identifica la necesidad de realizar pruebas adicionales las cuales son más complejas y precisas, y de las que se obtendrán resultados hasta el 13 de Julio. Gestión y análisis del procedimiento a realizar en las pruebas de las muestras convencionales como óxido, teniendo en cuenta que la fecha de entrega de los resultados por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México aún se define, en consecuencia, DNV deberá recibir el 16 de Julio como fecha máxima. En consecuencia, de las juntas anteriores, las simulaciones de modelos estructurales se realizaron en el periodo del 28 de junio al 08 de Agosto. La herramienta que conecta el modelo requiere de al menos 22 horas por escenario simulado, por lo tanto, se requieren simulaciones adicionales a realizar durante el mes de agosto de tal, se consideran realizar un promedio de 30 simulaciones. Acciones a seguir, análisis según se requiera en el área de simulación del modelo derivado de los datos generados. Señalo igualmente la información referente de las simulaciones de modelos estructurales para la actualización e revisión de las hipótesis hasta ahora establecidas en el Análisis Causa-Raíz, las actualizaciones de este último de igual forma se están actualizando. <p>Las nuevas fechas establecidas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Segundo Reporte Fase II del Dictamen Técnico - 23 de Agosto de 2022. Reporte final de resultados de Análisis Causa Raíz - 10 de Septiembre de 2022. <p>Se adjunta programa de actividades actualizado.</p>	
<p>15. Escritos de respuesta a las irregularidades, acuse de recibo y soluciones dadas.</p>	<p>El sujeto obligado no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer y, en su caso, sin remitir la solicitud a los sujetos obligados competentes.</p>	<p>Proporciona en formato electrónico los Acuses de recibo correspondientes, así como las observaciones dadas de los cuales se inserta una muestra representativa:</p>  <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, RESAGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS</p> <p>Ciudad de México, 10 de agosto de 2022 SUIRPODQAR2368-SIS2022</p> <p>Asunto: Entrenamiento técnico para entrega Fase II y ACR</p> <p>C. AUBENCIO LÓPEZ RAMÍREZ APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DNV GL MÉXICO S. DE RL. DE CV. Edificio Corporativo Kanaka Av. Insurgentes Sur No. 865, Piso 7, Edif. Kanaka Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06810</p> <p>P R E S E N T E</p> <p>En atención con el Contrato No. SUIRPODQAR2368-ACR2022, para la elaboración del "SERVICIO DE DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA L2, EN EL 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ" y en atención a su compromiso con número de referencia DNV-2022-21-AUGLDP de fecha 10 de agosto del año en curso, a través del cual solicita la extensión del término para la presentación de los entregables correspondientes al Segundo Reporte Fase II del Dictamen Técnico y Reporte Único de Resultados de Análisis Causa Raíz.</p> <p>México el particular, se informó a usted que, en atención a su solicitud respecto de la extensión de término para la presentación de los entregables de referencia, se confirmó que la fecha de entrega del Segundo Reporte Fase II del Dictamen Técnico será el día 23 de septiembre del 2022, y el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa Raíz el día 10 de septiembre del 2022, en formato y forma. Por lo que en caso contrario se solicitarán las consecuencias jurídicas respecto del incumplimiento contractual y la imposición de las partes convencionales establecidas en el cláusula Diecinueve del contrato de referencia.</p> <p>Sin otro particular, agradezco la oportunidad para enviarle un saludo.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>C. RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS</p>	<p>Cumple</p>

<p>16. Solicitudes de prórroga y las respuestas dadas</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló no contar con atribuciones respecto de la información requerida, sin que exista evidencia de manifestación alguna por parte de todas las unidades competentes para conocer</p>	<p>Remite las solicitudes de prórroga en formato electrónico</p>	<p>Cumple</p>
<p>17. Autorización dada por DNV a la SGIRPC para publicar fase 1 y 2 de los entregables</p>	<p>El sujeto obligado no entregó la documental de referencia, ni acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma en las unidades administrativas competentes para conocer, tal como es el caso de la Dirección</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se declara sin atribuciones.</p> <p>La Dirección General de Análisis de Riesgo informó que al tratarse de un servicio contratado por el SO no se requiere autorización especial para realizar las publicaciones.</p>	<p>Cumple</p>

	General de Análisis de Riesgo.		
--	--------------------------------	--	--

Por lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos las inconformidades de la parte recurrente al realizar las aclaraciones respectivas y proporcionando la información de interés del recurrente con el grado de desagregación en que la detenta, privilegiando el principio de gratuidad de la información, para efectos de que pudiera allegarse a la información de su interés

Al respecto, es importante señalar que la entrega de ligas electrónicas es válida al tenor del Criterio **04/21**, cuyo contenido es el siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Tribunal cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregadas las constancias de las notificaciones al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación a la cuenta de correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, de **fechas treinta de septiembre, tres de octubre y primero de noviembre de dos mil veintidós.**

Tal y como se muestra a continuación:

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5060/2022

**Respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública
090163222000503 RR.IP. 5060/2022**

Unidad de Transparencia SGIRPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx> 30 de septiembre de 2022, 13:59
Para: recursoderevision@infocdmx.org.mx [Redacted]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022

SGIRPC/OA/UT/825/2022

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163222000503**, mediante la cual requiere lo que a letra dice


Descripción de la solicitud: "El 12 de mayo de 2021, se suscribió el contrato entre la Secretaría de Gestión


**Respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública
090163222000503 RR.IP. 5060/2022**

Unidad de Transparencia SGIRPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx> 30 de septiembre de 2022, 15:13
Para: recursoderevision@infocdmx.org.mx, [Redacted]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **090163221000011_Doc1.pdf**
1193K

 **TITULO UNIVERSITARIO MARIN CAMBRANIS.pdf**
1091K

**Respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública
090163222000503 RR.IP. 5060/2022**

Unidad de Transparencia SGIRPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>
Para: recursoderevision@infocdmx.org.mx, [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

1 de noviembre de 2022, 14:56

Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2022

SGIRPC/OA/UT/934/2022

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5060/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5060/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO